

37000

RESOLUCION No. 3266

“POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APOORTE PARAFISCAL 3%”

LA DIRECTORA (E) REGIONAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en cumplimiento en la Ley 1066 del 2006, artículo 5 del Decreto 1927 de 2013, Decreto 445 de 2017 en su Artículo 2.5.6.3. que adiciona el título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, demás disposiciones y normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que a través del AVISO LIQUIDACIÓN No. 415-000106 del cinco (05) de diciembre de 2013, la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, Apertura el Proceso de Liquidación Judicial de Persona Natural, señor **JAIME OROZCO ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.312.172, con el fin que éste presentara sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la desfijación del Aviso, allegando prueba de la existencia y cuantía del crédito, las reclamaciones serían presentadas ante el Liquidador nombrado por la Superintendencia de Sociedades del conocimiento (Folio 1).

Que a través del escrito radicado bajo el No. 201305900001117 del dieciséis (16) de diciembre de 2013, suscrito por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional, solicitó al Liquidador, señor Luis Fernando Arboleda Montoya, los documentos soporte de la obligación en favor del ICBF Regional Caldas, por concepto de Aportes Parafiscales del 3%, dado que el señor **JAIME OROZCO ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.312.172, adeudaba a la Regional la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$204.028)**, como valor total de los Aportes Parafiscales dejados de cancelar del año 2012 (ENERO). Folio 2.

Que una vez revisados y verificados los soportes remitidos por el Liquidador al Grupo de Recaudo de la Regional, se evidenció que el deudor OROZCO ZULUAGA presentaba una presunta elusión año 2012 por valor de **\$323.754.** de los cuales, correspondían a Capital la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$204.028)**, y CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MCTE / \$ 119.726. corresponde a intereses.

Que para el día veinte (20) de enero de 2014, el ICBF Regional Caldas, a través del Director Regional de la época, radicó ante la Superintendencia de Sociedades de Manizales bajo el No. 2014-05-000144, las acreencias en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CALDAS, como acreedor preferente, por concepto de Aportes Parafiscales en el trámite de Liquidación Judicial, referente a la Persona Natural **JAIME OROZCO ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.312.172, con base en la Liquidación de Aportes No. 2014170310 del 15/01/2014 suscrita por la Coordinadora del Grupo Financiero y el Asesora de Aportes de la Regional, como evidencia o prueba de la obligación a favor del ICBF Regional Caldas, dado que dichos créditos se clasifican de acuerdo con la prelación legal, en Créditos de Primera Clase, conforme al Artículo 2495 del Código Civil.

Que por medio del Auto No. 420-014436 del ocho (8) de octubre de 2014, la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, aprobó la calificación y graduación de créditos, igualmente, Inventarios Valorados dentro del Proceso de Liquidación Judicial de la Persona Natural, señor **JAIME OROZCO ZULUAGA**, en la cual se evidenció el valor reconocido al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$204.028)**. (folios 34 a 44).

Que teniendo en cuenta que la obligación no fue cancelada por el deudor **JAIME OROZCO ZULUAGA** al ICBF Regional Caldas, en los términos del Auto No. 420-014436, proferido por

37000

RESOLUCION No. 3266

“POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APOORTE PARAFISCAL 3%”

la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C. en Comité de Cartera se instruyó en el sentido de ubicar al señor Orozco Zuluaga para que cancelará la obligación pendiente.

Que no obstante la anterior indicación, desde el Grupo Jurídico se adelantaron todas las acciones necesarias tendientes a la ubicación del Deudor para su correspondiente cancelación de la obligación a favor del INSTITUTO, sin obtener información positiva que diera indicio de su domicilio, así:

- Mediante el oficio No. S-09718 de fecha del veintisiete (27) de agosto de 2018, el ICBF solicitó a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** - la dirección actualizada, No. telefónico y demás datos del señor **JAIME OROZCO ZULUAGA** (folio 77).
- Con oficio No. S-2018-505263-1700 con fecha del treinta (30) de agosto de 2018, el ICBF solicitó al Operador **CLARO – SERVICIO AL CLIENTE**, los datos que estuvieren registrados en su sistema, relacionados con el domicilio, Nos. o líneas telefónicas y demás datos del deudor, que nos pudieran llevar a su localización. (folio 78).
- A través del oficio No. S-2018-522162-1700 con fecha del seis (06) de septiembre de 2018 el ICBF, solicitó al Operador **MOVISTAR – SERVICIO AL CLIENTE**, los datos que estuvieren registrados en su sistema, relacionados con el domicilio, Nos. o líneas telefónicas y demás datos del deudor, que nos pudieran llevar a su localización. (folio 79).
- Que con oficio radicado S-2018-522142-1700 con fecha del seis (06) de septiembre de 2018 el ICBF, solicitó al Operador **TIGO – SERVICIO AL CLIENTE**, los datos que estuvieren registrados en su sistema, relacionados con el domicilio, Nos. o líneas telefónicas y demás datos del deudor, que nos pudieran llevar a su localización. (folio 80).
- Una vez consultado en Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - **ADRES** sobre la EPS del señor **JAIME OROZCO ZULUAGA**, se evidencia estar inscrito en **SURAMERICANA S.A.**, por lo cual se ofició desde el ICBF, solicitando los datos del deudor relacionados con su domicilio y/o Nos. de líneas telefónicas y demás información para su localización. (folio 81).

FUNDAMENTO LEGAL Y CONCEPTO JURÍDICO

El Decreto 445 del 16 de marzo de 2017, reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, estableciendo:

“ARTÍCULO 1°. - La Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, tendrá un nuevo Título 6, con el siguiente texto:

TÍTULO 6 DEPURACIÓN DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL

ARTÍCULO 2.5.6.1. Objeto. El presente Decreto reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

ARTÍCULO 2.5.6.2. Ámbito de Aplicación. El presente Decreto aplica a las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación.

37000

RESOLUCION No. 3266

“POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APOORTE PARAFISCAL 3%”

ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

ARTÍCULO 2.5.6.4. Actuación administrativa. Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya.”

Que conforme a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las últimas actuaciones adelantadas por el ICBF Regional Caldas para la ubicación del deudor, señor **JAIME OROZCO ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.312.172, y esta manera recuperar la Cartera en el marco del Proceso Liquidatario por concepto de aportes parafiscales del 3%, de conformidad con la causal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 Inexistencia probada del deudor que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro, por lo cual, se concluye que no fue posible la cancelación de la obligación parafiscal, no obstante haber sido reconocida dicha obligación dentro del Proceso de Liquidación que adelantó en su momento la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Bogotá D.C.

Que sumado al análisis precedente, y teniendo en cuenta que el día 12 de Julio de 2019, se llevó a cabo Comité de Cartera Regional en el que se consideró procedente recomendar a la Directora (E) Regional Caldas, la depuración contable de la obligación a cargo del señor **JAIME OROZCO ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.312.172, en su calidad de Persona Natural –por concepto de Aportes Parafiscales por valor de **DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS M/TCE (\$204.028.)** por concepto de capital más intereses moratorios causados a la fecha, correspondiente a la vigencia 2012 (ENERO).

Que así las cosas, se ha de ordenar la supresión de los registros contables de la obligación por concepto de Aportes Parafiscales del 3% a cargo de la Persona Natural **JAIME OROZCO ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.312.172, conforme a lo expuesto.

En razón a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:

DECLARAR la depuración de cartera de la obligación a cargo de la Persona Natural, **JAIME OROZCO ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.312.172, por concepto de Aportes Parafiscales, de conformidad con la causal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 - Inexistencia probada del deudor que impida ejercer o

37000

RESOLUCION No. 3266

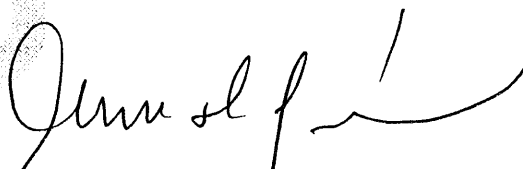
“POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APORTE PARAFISCAL 3%”

continuar ejerciendo los derechos de cobro- conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

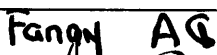
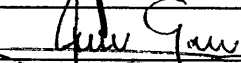
- ARTICULO SEGUNDO:** SUPRIMIR de los registros contables la obligación por concepto de Aportes Parafiscales del 3% por valor de **DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS M/TCE (\$204.028.)**, por concepto de capital más intereses moratorios causados a la fecha, correspondiente a la vigencia 2012 (ENERO).
- ARTÍCULO TERCERO:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Coordinadora del Grupo Financiero para que realice los registros contables y financieros a que haya lugar, conforme a su competencia.
- ARTÍCULO CUARTO:** Hágase las anotaciones respectivas en los Informes de los Procesos Concursales a cargo del Grupo Jurídico de la Regional.
- ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

Dada en Manizales, a los treinta (30) días del mes de Julio de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,



CONSTANZA VICTORIA RENDON VALENCIA
Directora (E) ICBF Regional Caldas
ICBF Regional Caldas

ROL	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Fanny Aristizabal Quintero	Coordinadora (E) Grupo Jurídico	
Revisó y Proyectó	Jayson Gaddiel Gamba Londoño	Abogado Contratista Grupo Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes lo encontramos ajustado a las normas disposiciones, vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.			